

2

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio diez de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00105-00

Notificada debidamente la Curadora Ad-litem del demandado y sin que haya propuesto excepciones de ninguna índole, el escrito que allega se adosa al plenario. Continuando con el trámite del juicio se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del

Proceso; fijándose para tal fin el 2 de AsoSTO 2021. a las 10 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo, o de forma virtual, lo cual se avisará con la debida antelación.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

### PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la presunta incapaz.
- Copia de la resolución N° 2018-11727807 de diciembre 11 de 2018, proferida por COLPENSIONES.
- Certificación de revisión de pacientes, emitida por SURA con fecha febrero 21 de 2020.
- Resultado de electroencefalograma del Instituto Neurológico de Colombia del 29 de enero de 2020.

TESTIMONIAL. Se escuchará en declaración a MARGIT DEL CARMEN SANCHEZ GUTIERREZ, ERMINIA ROCIO GARCIA ORTEGA, DELQUIS AQUILES ORTEGA SUAREZ y DANILO AQUILES ORTEGA SUAREZ. De igual forma se dispone citar al señor WILMER GREGORIO RAMIREZ DAVILA, por su calidad de compañero que fue de la discapacitada y en calidad de testigo, no en interrogatorio de parte ya que no es un extremo de la Litis.

PARTE DEMANDADA.

TESTIMONIAL. Se recibirá la declaración del señor WILMER GREGORIO RAMIREZ DAVILA, que fue igualmente solicitada por la parte actora y decretada.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá la solicitante.

Se adosa al plenario el concepto de Agente del Ministerio Público, quien no presenta oposición al trámite; así como el informe rendido por la Asistente Social del Despacho, que será de conocimiento de los intervinientes en la fecha de audiencia, pues no es objeto de contradicción.

En cuanto a la medida provisional innominada, se desatiende por improcedente, toda vez que dentro del articulado del trámite judicial de adjudicación de apoyo que prevé la Ley 1996 de 2019 en sus artículos 32 a 43, no existe ninguno que permita la adopción de medidas cautelares, menos las que apareja el Código General del Proceso, ya que se trata de una regulación especial con una duración de tiempo limitada. Tampoco es viable requerir el señor Ramírez Dávila para que rinda informe, ya que por lo que se conoce, no es su curador, simplemente, en calidad de conviviente está retirando la pensión de la presunta discapacitada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM